

27/11/2017

 10:02

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
 ARBITRAJE DEL ESTADO.
 SECCIÓN: PRESIDENCIA.
 OFICIO NÚMERO: PRJLC-203/17**

Hermosillo, Sonora; 24 de Noviembre de 2017.

**C.P. CRUZ ALBA GRACIA TRUJILLO
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
 SECRETARIA DEL TRABAJO
 P R E S E N T E.**

En atención a su oficio N° **UT-068/2017** de fecha 16 de noviembre de 2017, donde remiten las solicitudes de información con número de folio 01236617 y 01236717, recibido en esta autoridad con misma fecha, donde se solicitó información en relación al número de demandas conciliadas sin laudo entre la parte demandante y el Instituto Electoral ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Referente a lo anterior se anexa la siguiente información:

EXPEDIENTE	FECHA DE INGRESO	MONTO DEL ARREGLO	FECHA DEL ARREGLO CONCILIATORIO	PRESTACIONES RECLAMADAS	OBSERVACIONES
3465/11	1 AGOSTO 2011	373,796.65	23 MAYO 2011	PAGO DE TRES MESES, PAGO SEGUNDA QUINCENA FEB 09, HORAS EXTRAS Y VACACIONES	CONVENIO
2088/09	9 MAYO 2009	733,866.01	25 MAYO, 21 SEP Y 21 DE NOV 2016	PAGO DE TRES MESES DE SALARIO, PAGO SEGUNDA QUINCENA FEB 09 HORAS EXTRAS Y VACACIONES	CONVENIO
2043/09					CONVENIO CON LAUDO. ARCHIVO MUERTO

Unidos logramos más

3413/10					SE CUMPLIMENTA CONVENIO SE ORDENA ARCHIVAR 8/10/10 { ARCHIVO MUERTO
916/14	24 MARZO 2014		17 FEB 2014	SALARIOS VENCIDOS, HORARIO EXTRAORDINARIO, CUATRO MESES DE SUELDO	CONVENIO EN LA INSPECCION LOCAL
4097/15	20 MARZO 2014				INCOMPETENTE PARA RESOLVER EL JUICIO LABORAL
3465/11	1 AGOSTO 2011	319,944.62	01 JUNIO 11	REINSTALACION SALARIOS CAIDOS, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, HORAS EXTRAS, FONDO DE AHORRO	CHEQUE EN JUICIO 2765/11
2385/12					DESISTIMIENTO POR EL ACTOR 25 ENERO. ARCHIVO MUERTO
118/00					DESISTIMIENTO POR EL ACTOR. ARCHIVO MUERTO
2026/11					EXHORTO - OFICIO QUE SE GIRA ALC. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO Y SE TURNA EXPEDIENTE A ARCHIVO.
259/12					SE CELEBRA CONVENIO FINIQUITO 22/01/13 ARCHIVO MUERTO

Unidos logramos más

2385/12					DESISTIMIENTO POR EL ACTOR 25 01 13. ARCHIVO MUERTO
1224/13					DESISTIMIENTO POR EL ACTOR 28 08 13. ARCHIVO MUERTO

Me permito hacer la aclaración de que como se menciona en varios expedientes que se encuentran en el archivo muerto, nos encontramos imposibilitados de remitir las constancias correspondientes toda vez que dicho archivo tiene su ubicación fuera de esta H. Junta Local de conciliación y arbitraje del Estado de Sonora, por lo que solo contamos con la información que se anexa al presente oficio.

En espera de haber cumplido con lo solicitado en el oficio que se contesta, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

**A T E N T A M E N T E.
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N .
E L P R E S I D E N T E D E L A J U N T A L O C A L D E
C O N C I L I A C I Ó N Y A R B I T R A J E D E L E S T A D O .**

LIC. JORGE EMILIO CLAUSEN MARÍN.



**JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO
HERMOSILLO, SONORA.**

C.c.p. Archivo.
C.c.p. Plataforma Nacional de Transparencia Sonora

Unidos logramos más

SECRETARÍA DE CONCILIACION
Y PARTICIPACION CIUDADANA DE SONORA

10/200

24 MAR. 2019



SECRETARÍA DE CONCILIACION
Y PARTICIPACION CIUDADANA DE SONORA
Ante 2 copias de
trastado y carta poder
H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.
PRESENTE.

EXPLDENTE No. **916/14**
PROCEDIMIENTO ORDINARIO

VS
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA.

ASUNTO: SE PRESENTA DEMANDA

[REDACTED] mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones en Paseo Río Sonora Norte, número 72, interior 211-C, esquina con Galeana, colonia Proyecto Río Sonora, en esta ciudad, autorizando para que las reciba en mi nombre y representación a los C. Licenciados en Derecho [REDACTED], a quienes designo como apoderados legales en los términos de los artículos 692 fracción I, 693 y 696 de la Ley Federal del Trabajo, para que intervengan en el presente asunto con las facultades que se contienen en la carta poder que se les otorga y se anexa a la presente demanda, ante esa H. Junta, con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 870 de la Ley Federal del Trabajo, en la vía del procedimiento ordinario, venimos a presentar formal demanda en contra del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, con domicilio en Blvd. Luis Donald Colosio No. 35, esquina con Blvd. Rosales, colonia Centro, en esta ciudad, lugar en donde puede ser legalmente notificado y emplazado de acuerdo al artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo. De quien reclamo el pago y cumplimiento de las siguientes:

PRESTACIONES.

- A).- La nulidad absoluta o de pleno derecho del convenio de finiquito de fecha 17 de febrero de 2014 y su ratificación en esa misma fecha, celebrado entre el apoderado de la demandada, el C. licenciado Florencio Jaramillo y el suscrito.
- B).- Los salarios vencidos y que se sigan generando a partir del despido injustificado y hasta el cumplimiento total del laudo.
- C).- El pago y otorgamiento de la cantidad que corresponda por concepto de horario extraordinario laborado a razón de salario doble y no cubierto durante todo el tiempo que duro la relación laboral y la cantidad que

corresponda por concepto de horario extraordinario laborado a razón de salario triple.

D).- La diferencia en el salario integrado diario el cual se tomo de base para el convenio de finiquito de fecha 17 de febrero de 2014.

E).- El pago de cuatro meses de sueldo por concepto de diferencias en el pago de bonos en periodo electoral.

F).- El pago de cualquier otra prestación a la que tengamos derecho y que se derive de la narración de hechos o de la Ley.

HECHOS:

1.- en fecha 04 de Enero de 2012, al suscrito se me contrató y estuve prestando mis servicios en el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, con domicilio en Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 35, esquina con Blvd. Rosales, colonia Centro, en ésta ciudad. En el contrato celebrado por escrito mismo que obra en los archivos del departamento de recursos humanos de dicha demandada quien omitió entregarme una copia del mismo, quedaron pactadas las condiciones de trabajo.

2.- Al celebrar el contrato de trabajo al que me referí en el punto anterior, se estableció que sería por tiempo indefinido, se pacto el salario que se me pagaba cada 15 días los días 14 y 29 de cada mes, los días de descanso serian los sábados y domingos de igual manera se pacto que las labores extraordinarias se no requerían autorización especial por escrito de la demandada, que al salario se le integraba el aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, viáticos, bonos y demás cantidad o prestación que se me entregara por mis labores, las cuales siempre desempeñe bajo las ordenes de la demandada.

3.- El puesto para el que fui contratado y que siempre desempeñamos con empeño, honradez y responsabilidad fue JEFE DE DEPARTAMENTO, desempeñando mis funciones como Coordinador de la Unidad de oficiales Notificadores, adscrito a la secretaria General de dicho Consejo Electoral bajo las ordenes directas de la Licenciada Leonor Santos Navarro, Secretaria de dicha fuente de trabajo.

4.- El suscrito fui contratado para laborar para la demandada de lunes a viernes de 8:00 am a 3:00 pm, con días de descanso los días sábados y domingos, pero en realidad dos días a la semana laboraba de 7:30 de la mañana a las 5:00 pm, por lo que siempre labore cuatro horas extras semanales, así también cuando se me indicaba asistía los sábados y domingos a laborar, por lo que dichos días están registrados en el sistema de

5.- Por la prestación de mis servicios se me pagaba un salario por la cantidad de 1,450 diarios, sin incluir los bonos en periodo electoral y gastos de viáticos que siempre se grababan por el impuesto sobre productos del trabajo, por lo que pierden la naturaleza de viáticos y pasan a formar parte del salario, lo cual el último año se me pagaron por este concepto la cantidad de \$200,000.00 (son doscientos mil pesos 00/100 mn) los cuales debieron integrarse al salario diario, lo que nos da una diferencia de \$548.00 pesos que debieron incluirse y es la cantidad de diferencias que reclamo, ya que en el convenio de finiquito se estipulo con la cantidad de \$1,450 pesos, faltando la cantidad de \$548.00 pesos, lo que da una cantidad de \$1,898.00 pesos que es el salario integrado, además del bono en periodo electoral, ya que el contrato colectivo de trabajo estipula que cada periodo electoral se entregara hasta tres meses de sueldo como bono, y en el caso del suscrito en el proceso electoral 2011-2012 solo se me entrego un mes de sueldo y en la elección extraordinaria de 2013 del distrito electoral XVII de Obregón, Sonora, se me pago solo un mes por dicho concepto, por lo que también reclamo la cantidad de cuatro meses de salario que no se me entrego en los periodos antes mencionados, ya que constituyen un derecho del trabajador, porque la Ley ampara que no se menoscabe el ingreso del trabajador, sino que por el contrario, el derecho de seguir percibiendo los bonos y demás ingresos que como trabajador tiene y crea derechos, es lo que la propia Ley federal del Trabajo defiende..

6.- en ese orden de ideas y por lo antes manifestado, el convenio de finiquito es nulo y va en contra del artículo 33 de la Ley federal del Trabajo.

7.- En las anteriores condiciones estuve prestando mis servicios para la demandada, cumpliendo siempre con mis obligaciones, sin embargo el 14 de Febrero de 2014, entre como de costumbre a las siete horas con treinta minutos del día, checando mi entrada en el control de chequeo que utiliza el Consejo, realizando mis actividades diarias sin ningún inconveniente, pero a las quince horas exactamente me llama el Administrador del Consejo, el licenciado [REDACTED] a su Oficina y ahí mismo me comunica que por ordenes de la Presidenta de dicho Consejo, la Licenciada Sara Blanco Moreno me destituía de mis Funciones, y que irremediamente el día lunes 17 de febrero del presente año me presentara para recibir el correspondiente finiquito que me entregaría el señor Florencio Jaramillo, en caso contrario me dejarían sin ese derecho, presionándome para que lo recibiera, sin siquiera leerlo ni saber si el salario con el que se me liquidó era el correcto y el integrado, pero que a partir de ese día era mi último día de labores y que le hiciera entrega a la secretaria de mi gafete y de los documentos que estuvieran bajo mis cuidados y resguardo.

Considero que la actitud asumida por el representante de la parte demandada, al decidir dar por terminado los contratos de trabajo en forma unilateral y sin que exista causa legal que lo justifique y al omitir cumplir con las formalidades que ordena la última parte del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, esa conducta debe traducirse en un DESPIDO INJUSTIFICADO, lo cual significa una violación a los derechos laborales de permanencia o estabilidad en el trabajo; razón por la cual acudimos a esa H. Instancia Jurisdiccional, para que, por su conducta se empiece a juicio a la demandada y en su oportunidad se resuelva que tengo derecho a las prestaciones cuyo pago se reclama.

Me reservo el derecho de ampliar, aclarar, modificar o precisar el escrito inicial de demanda, autorizando a mis apoderados para que lo hagan en mi nombre.

CAPITULO DE DERECHO

En cuanto al fondo del presente asunto son aplicables los artículos 1, 2, 3, 5, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 33, 48, 50, 56, 57, 58, 67, 68, 69, 76, 80, 87, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

En lo que corresponde al procedimiento, resultan aplicables los artículos que van del 685 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto y fundado,

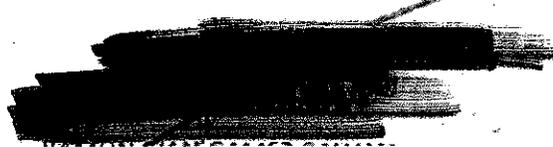
A ESA H. JUNTA, atentamente pedimos:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado, por mi propio derecho, demandando a la persona que ha quedado precisada, por considerar que fui despedido en forma injustificada del empleo que desempeñaba, admitiendo y radicando la demanda y proceder en los términos que lo ordena el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo y en su oportunidad resolver el presente juicio laboral a favor del suscrito, condenando a pagar todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el suscrito actor.

SEGUNDO.- Se nos tenga por hecha la designación de apoderado legal, en los términos de la carta poder que se anexa a la presente y por señalado domicilio

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Hermosillo, Sonora, a 21 de Marzo de 2014.



demandada, al decidir dar por terminado los contratos de trabajo en forma unilateral y sin que exista causa legal que lo justifique y al omitir cumplir con las formalidades que ordena la última parte del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, esa conducta debe traducirse en un DESPIDO INJUSTIFICADO, lo cual significa una violación a los derechos laborales de permanencia o estabilidad en el trabajo, razón por la cual acudimos a esa H. Instancia Jurisdiccional, para que, por su conducto se emplace a juicio a la demandada y en su oportunidad se resuelva que tengo derecho a las prestaciones cuyo pago se reclama.

Me reservo el derecho de ampliar, aclarar, modificar o precisar el escrito inicial de demanda, autorizando a mis apoderados para que lo hagan en mi nombre.

CAPITULO DE DERECHO

En cuanto al fondo del presente asunto son aplicables los artículos 1, 2, 3, 5, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 33, 48, 50, 56, 57, 58, 67, 68, 69, 76, 80, 87, 162 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

En lo que corresponde al procedimiento, resultan aplicables los artículos que van del 685 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto y fundado,

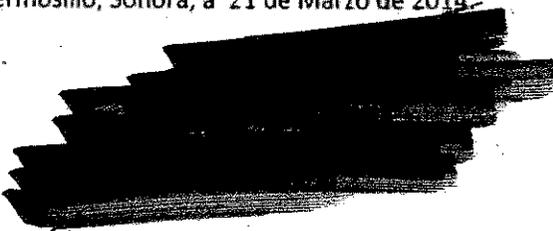
A ESA H. JUNTA, atentamente pedimos:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado, por mi propio derecho, demandando a la persona que ha quedado precisada, por considerar que fui despedido en forma injustificada del empleo que desempeñaba, admitiendo y radicando la demanda y proceder en los términos que lo ordena el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo y en su oportunidad resolver el presente juicio laboral a favor del suscrito, condenando a pagar todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el suscrito actor.

SEGUNDO.- Se nos tenga por hecha la designación de apoderado legal, en los términos de la carta poder que se anexa a la presente y por señalado domicilio.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Hermosillo, Sonora, a 21 de Marzo de 2014.



3465/11

HERMOSILLO SONORA A 23 DE JULIO DEL 2011.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA

14/24/11
01 AGO 2011

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA. PRESENTE

[Handwritten signature]
HERMOSILLO SONORA

[Redacted] mexicanos, mayores de edad, por nuestro propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado JOSE CARMELO 405 COLONIA OLIVARES en esta Ciudad, autorizando como mis apoderado legal al C. Lic. [Redacted] en los TERMINOS de los Artículos 692, 693 y 696 de la Ley Federal del trabajo con todas las facultades de Ley así como de las que se desprenden de la carta poder que se acompaña a la presente, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 123 Fracción XXII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 50, 51, 52, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo; Venimos en la VIA ORDINARIA LABORAL que procede y en el ejercicio de la ACCION DE DESPIDO INJUSTIFICADO que me asiste; a demandar formalmente al CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, con domicilio en Luis Donald Colosio # 35. Col. Centro de esta ciudad, así como al propietario del inmueble que se ubica en el domicilio antes señalado y en el cual puede ser notificados los demandados y de quienes reclamamos el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

- A).- La reinstalación en mi empleo, por haber sido objeto de un despido injustificado.
- B).- Los Salarios Caídos y los aumentos que se den a este a partir de la fecha el despido injustificado.
- C).- Las vacaciones prima vacacional y Aguinaldo por el años del 2010 así como s proporcionales del 2011 y los que se sigan generando.

[REDACTED]

Lo que existe en la especie, es un despido injustificado, sin aviso del despido por escrito de por medio y sin que se me hayan cubierto las prestaciones a que tengo derecho conforme a la Ley y al Contrato de Trabajo, razón por la cual me veo obligado a presentar esta demanda y a reclamar en el capítulo correspondiente, las prestaciones y cantidades que se me adeudan.

Por lo expuesto a esta H. Junta atentamente pido:

ÚNICO.- Dar trámite a la presente demanda y en su oportunidad dictar laudo condenatorio.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



JUICIO LABORAL EXPEDIENTE N.º [REDACTED]

ACTOR: [REDACTED]

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEMANDA N.º [REDACTED] DEL CONSEJO

RECEBIDO
24 MAR 2009
A LAS 12:40 HORAS
FIRMA ANEXO [REDACTED]
al reverso

ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.
ASUNTO: SE PRESENTA DEMANDA LABORAL.

2088/09

H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
ESTADO DE SONORA.
Calle Bravo #48 y Dr. Hoffer, Col. Centenario, Hermosillo, Sonora.
PRESENTE.-

[REDACTED], mexicano, mayor de edad,
empleado del demandado CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE SONORA, en Ciudad Obregón Sonora, con domicilio particular Sonora 536 sur
en Ciudad Obregón, Sonora y señalando como domicilio para oír y recibir
notificaciones el ubicado en calle El Delta número 67, Fraccionamiento Casa
Bonita de esta Ciudad y autorizando en los términos de los artículos 692 y 693 de
la Ley Federal del Trabajo a los C. C. LICs. [REDACTED] Z,
[REDACTED] Z, así
como al C. [REDACTED] A, comparezco y expongo:

Que mediante el presente escrito vengo demandando al organismo público
denominado CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA
mismo que puede ser notificado en la avenida Luis Donald Colosio # 35 esquina
con Rosales, Colonia Centro de esta ciudad, por haberme despedido, ejercitando en
su contra la Acción de Rescisión de la Relación de Trabajo y por el pago de los
salarios caídos y demás prestaciones que detallo en este escrito mas adelante:

PRESTACIONES

A) El pago de la indemnización constitucional de tres meses de salario, así
como el pago de los salarios caídos de conformidad con la fracción II del artículo
38 de la Ley 40 del Servicio Civil del Estado de Sonora.

B) El pago de la segunda quincena de febrero de 2009 que laboreé sin que la
parte demandada me la pagara.

[REDACTED], debiendo

C) El pago de las horas extras que laboreé sin recibir pago alguno a cambio de ello, por el tiempo que duró la relación laboral que fue del día 15 de febrero al 28 de febrero de 2009 a razón de cuatro horas diarias.

D) La parte proporcional de vacaciones y prima vacacional, así como parte proporcional del aguinaldo.

HECHOS.

1.- El día 14 de febrero de 2009 fui contratado por escrito por el Director Ejecutivo de Capacitación y Educación Cívica del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, Licenciado [REDACTED] en la Aula Magna del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme ITESCA, en donde se celebró el curso de capacitación para los Consejeros Electorales del municipio de Cajeme con motivo del Proceso Electoral 2009, fungiendo el como representante del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA sin que accediera a darme copia de dicho contrato. En dicho contrato se pactó que mi horario de trabajo sería de 8 horas diarias con una hora para tomar alimentos de 1 a 2 de la tarde; pero en realidad yo cumplí, por necesidad derivada de la proximidad del proceso electoral en su fase previa, un horario corrido de 8 de la mañana a 8 de la noche con la hora de 1 a 2 para tomar alimentos.

2.- En ese contrato también se asentó que yo fungiría como realmente fungí como Coordinador Distrital del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA del Distrito XV Electoral del Estado de Sonora. Mis labores consistieron en impartir cursos a 18 aspirantes a Auxiliares Electorales, bajo la supervisión de la Lic. [REDACTED] que es Coordinadora de Capacitación Electoral y es la Responsable de Ruta de Capacitación que abarca el Distrito XV mencionado, labores que desempeñé con esmero y eficiencia; Y también se estableció en dicho contrato que el salario que yo percibiría era de \$8 mil pesos mensuales o sea el importe de \$266.66 pesos diarios.

3.- Yo empecé a Laborar como Coordinador Distrital del Consejo Estatal Electoral del Distrito 15, en el Local que ocupa el Consejo Municipal Electoral en Ciudad Obregón, consistiendo mis Labores en impartir Cursos de Capacitación Electoral a 320 Aspirantes a Auxiliares Electorales, durante el tiempo que Laboreé para la Demandada, siendo mi primer día de Labores el día 15 de febrero a las 8:00 Horas, con Jornada de Trabajo que siempre cumplí, que era desde las 8:00 AM a las 8:30 PM, de lunes a viernes, siempre bajo la Supervisión de la Lic. [REDACTED], que es Coordinadora de Capacitación Electoral y es la responsable de Ruta que abarca el Distrito Electoral 15, debiendo

3

agregar que también debía elaborar exámenes y aplicarlos, y que en la Jornada se nos daba una hora de 2:00 PM a 3:00 PM para ir a comer

4.- El hecho es que el día 27 de febrero a las 10 horas de la mañana la citada Coordinadora me informó que "no iba a seguir trabajando mas con ellos" y que era una decisión del Director Ejecutivo de Capacitación y Educación Cívica, Lic. [REDACTED], el citado Director se trasladó el jueves 5 de marzo de Hermosillo a Ciudad Obregón, y a las 6 de la tarde de ese día, personalmente me informó lo que dijo [REDACTED], diciéndome de nueva cuenta que yo ya no seguiría laborando como Coordinador Distrital del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA del Distrito XV Electoral del Estado de Sonora impidiéndome el acceso a las oficinas del Consejo Municipal Electoral en Ciudad Obregón, Sonora.

5.- Ese despido es a todas luces Injustificado, por que no se me dio Aviso Escrito en el que se me dijera la causa justificada por la que se me despidió y tampoco se me notificó que asistiera en fecha y hora fijada para el levantamiento del Acta Administrativa, tampoco diciéndome el motivo o motivos por el que se levantaría dicha Acta Administrativa, por lo que quedé en Estado de Indefensión y lo que me da derecho a venir demandando a mi patrón para que me pague el importe de tres meses de salario de acuerdo con la fracción XXI del artículo 123 Constitucional y a pagarme los Salarios Caídos conforme a la fracción II del artículo 38 de la Ley 40 del Servicio Civil del Estado de Sonora.

PRUEBAS:

I. PRESUNCIONAL.- Consistente en todas aquellas inferencias lógico directas que se puedan deducir de los hechos que se encuentren comprobados en el sumario en todo lo que pueda favorecerme.

II. TESTIMONIAL.- Consistente en las declaraciones que verterán los testigos [REDACTED] con domicilios el primero en Calle Manuel Robles Tovar 1350, Colonia Municipio Libre; el segundo en Calle Chapultepec 361 poniente, Colonia Faustino Félix; y el tercero en Calle Mártires de Cananea 1319, Colonia Primero de Mayo; todos en Ciudad Obregón Sonora, y que tienen su domicilio fuera del distrito judicial en donde reside ese H. TRIBUNAL por eso vengo solicitando se gire exhorto a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en dicha ciudad, para que se sirva desahogar dicha Prueba Testimonial con fundamento en el artículo 813 fracción III de la Ley Federal del Trabajo y para tal efecto vengo exhibiendo interrogatorio para que ese H. TRIBUNAL decida enviarlo con las preguntas que contenga y que hayan sido

4

calificadas como legales y vengo también exhibiendo copia de dicho interrogatorio para que se ponga a disposición de la parte contraria.

III. INSPECCIÓN JUDICIAL.- Que hago consistir en la fe que debe dar el secretario comisionado para ello, del Contrato de Trabajo celebrado entre el suscrito y el Consejo Estatal Electoral por conducto del Lic. [REDACTED] y para cumplir con lo prevenido en el artículo 827 de la Ley Federal del Trabajo, paso a precisar lo siguiente:

- a) Objeto materia de esta inspección: Lo es el Contrato Individual de Trabajo y lo que pretendo probar con el mismo es que empecé a laborar para la demandada el 15 de febrero de 2009 previa la firma de dicho contrato que se hizo el día 14 del mismo mes y año.
- b) Lugar donde debe practicarse esta prueba: El local que ocupa ese H. TRIBUNAL en la oficina del Secretario de Acuerdos a cuyo cargo se encuentre el trámite de mi juicio que hoy promuevo;
- c) Periodo que abarcará y los objetos y documentos que deben ser examinados: El periodo comprendido entre el 15 y el 28 de febrero de 2009.
- d) Finalidad de esta prueba: probar la existencia de la relación de trabajo entre el suscrito y el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.

Se le solicita a ese H. TRIBUNAL con fundamento en el artículo 828 de la Ley Federal de Trabajo, que aperciba a la demandada de que en caso de no exhibir el Contrato de Trabajo mencionado en la fecha y hora que se fije, se le tendrán presuntivamente por ciertos los hechos que pretendo probar con este medio de convicción.

IV. INSTRUMENTAL.- Que hago consistir en el conjunto de actuaciones que obren en el expediente y en las constancias procesales, que formen el sumario de este juicio, en todo lo que me puedan beneficiar.

V. DOCUMENTAL I.- Consistente en cuatro páginas, de la sección general, de la pagina 3 A, 4 A, 3 A y 14 A, del periódico Tribuna de Ciudad Obregón, fecha jueves 26 de 2009, en cuya página 3 A aparezco yo en foto impartiendo curso a aspirantes a Auxiliares Electorales frente a un grupo de ellos, dicha foto se encuentra a un lado de la nota que informa de una declaración periodística del Director Ejecutivo de Capacitación y Educación Cívica, Lic. [REDACTED]. Con esta documental se prueba que al 26 de febrero de 2009 yo estaba impartiendo el curso de capacitación a aspirantes a Auxiliares Electorales.

VI. DOCUMENTAL 2.- Consistente en fotografía a colores del mismo evento en que aparezco impartiendo el mismo curso a aspirantes a Auxiliares Electorales. Con esta documental se prueba que al 26 de febrero de 2009 yo estaba impartiendo el curso de capacitación a aspirantes a Auxiliares Electorales.

VII. DOCUMENTAL 3.- Consistente en carta dirigida al Ing. Alan Echeverría Tobie Presidente Consejero del Consejo Municipal Electoral, con su firma de recibido del 27 de febrero de 2009 y con el sello de RECIBIDO del 2 de marzo de 2009 del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL por la OFICIALÍA DE PARTES y al no recibir yo contestación ellos aceptan que yo fui contratado por dicho CONSEJO ESTATAL ELECTORAL y que fui despedido sin causa justificada.

VIII. DOCUMENTAL 4.- Consistente en cuatro páginas de la sección general del periódico DIARIO DEL YAQUI de Ciudad Obregón Sonora, de la página 8A en Nota cuyo encabezado es "Denuncian abusos de autoridad del CEE" y que a pesar de hacer público el caso de mi despido no recibí respuesta del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA ni del Director de Capacitación y Educación Cívica Lic. [REDACTED], y al no recibir yo contestación ellos aceptan que yo fui contratado por dicho CONSEJO ESTATAL ELECTORAL y que fui despedido sin causa justificada.

XIX. DOCUMENTAL 5.- Consistente en tarjetas de presentación del Lic. [REDACTED] Director de Capacitación y Educación Cívica y de la Lic. [REDACTED] Coordinadora de Capacitación Electoral.

En la inteligencia de que todas estas documentales las vengo exhibiendo anexas a este escrito de demanda.

Por lo anteriormente fundado a ese H. TRIBUNAL atentamente pido:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado con este escrito, demandando al CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA por el pago de

TERCERA.- Se me tenga por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y se autoricen para que me representen en la presente causa a los profesionistas y personas mencionadas en el proemio de esta demanda.

CUARTA.- En su oportunidad, dictar Laudo Condenatorio en contra del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.

PROTESTO LO NECESARIO.
HERMOSILLO, SONORA A 24 DE MARZO DE 2009.

[REDACTED] Z.

JUICIO DEL SERVICIO CIVIL.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON), GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA EN FUNCIONES Y CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.

ASUNTO: Se presenta demanda.

- copia cert. de defunción
- 69 comprobantes de pago
- 5 transferencias

H. TRIBUNAL UNITARIO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA



Presente.-
[Redacted Name], mexicana, mayor de edad, por mi propio derecho y en mi calidad de Pensionada por Invalidez; personalidad que solicito me sea reconocida para los efectos legales a que haya lugar, señalando como domicilio convencional el Despacho ubicado en Calle Oviedo Número 9 entre Castellana y Minorca, Colonia Las Granjas, de esta ciudad, y autorizando para que intervenga en el presente juicio en los más amplios términos del artículo 122 de la Ley de Servicio Civil al C. LICENCIADO [Redacted Name], con Cédula Profesional número 2450084, a quien le confiero las facultades de representación más amplias que en derecho correspondan, personalidad que solicito le sea reconocida como mi Apoderado Legal para los efectos jurídicos que sean procedentes, ante ese H. Tribunal respetuosamente comparezco y expongo:

Que en términos del presente memorial y con fundamento en las prevenciones contenidas en los artículos 1 fracciones I y V, 4 fracción VIII, 9, 14, 15, 59, 68, 69, 70, 71, 74, 96 fracción IV, 104 fracción IV, 108, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, así como los artículos 1, 3, 31, 33 fracción V, 38 fracción IV, 114, 122, 142 y demás relativos y aplicables de la Ley número 40 (Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora), vengo mediante el presente escrito a interponer FORMAL DEMANDA en contra del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON); del GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA en su carácter de patrón y del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, por ser quien formula las nóminas de sueldo; del C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA por aprobar el dictamen demandados que pueden ser debidamente emplazados legalmente a juicio en sus domicilio oficiales, el primero de ellos en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON; el segundo y cuarto de ellos en el Despacho del Ejecutivo Estatal ubicado en el Palacio de Gobierno el cual se encuentra ubicado en calle Comonfort esquina con Doctor Paliza; y el tercero de ellos en la esquina de las calles Luis Donaldo Colosio No. 35, esquina con calle Rosales de la Colonia Centro; domicilios que se encuentran ubicados en esta ciudad de Hermosillo, Sonora de quienes demando el pago de las siguientes:

por ciento (67.5%) del sueldo regulador ponderado, por concepto de sueldo mensual de la Pensión por Invalidez, en base al promedio de los ingresos obtenidos de los últimos 36 meses inmediatos a la fecha de baja como trabajadora en el Consejo Estatal Electoral de Sonora (sueldo regulador ponderado), ingresos que se encuentran acreditados en los recibos de nómina que al efecto se exhiben, en el que se acreditan los sueldos que percibí como trabajadora del Servicio Civil para el Gobierno del Estado de Sonora. Período que fue tomado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para determinar el importe de mi Pensión por Invalidez.

B.- Como consecuencia de la declaratoria precisada en el punto anterior, se sirva ese Tribunal condenar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), a que modifique la resolución aprobada por su H. Junta Directiva en sesión de fecha Treinta de Enero de Dos Mil Doce en la cual se acordó otorgar a la suscrita una Pensión por Invalidez a razón de \$365.26 pesos (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL) diarios, lo que equivale a \$11,110.13 pesos (ONCE MIL CIENTO DIEZ PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) mensuales correspondiente al 67.5% del sueldo regulador, cantidad que se me cubre como Pensión por Invalidez. Resolución que fue sancionada por el Ejecutivo del Estado, y que en su lugar se dicte otra Resolución donde se apruebe a mi favor una Pensión por Invalidez en base al promedio de los ingresos obtenidos por concepto de sueldo en los últimos treinta y seis (36) meses que percibí como trabajadora del Servicio Civil, adscrita a su régimen de seguridad social, derecho que me asiste de acuerdo con las condiciones legales aplicables al caso y que se invocan en el texto de la presente demanda. Como consecuencia de la prestación identificada con el inciso A), se condene al C. Gobernador del Estado de Sonora, a que otorgue la sanción dentro del término legal correspondiente a la resolución que emita la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Sonora, por efecto de la condena que en su contra dicte ese H. Tribunal Contencioso, conforme a la prestación que se pide en este apartado.

C.- Que las condenas que se decreten por parte de ese H. Tribunal conforme al inciso anterior, establezcan claramente que la Pensión por Invalidez que se decrete a mi favor y la sanción correspondiente que de ella haga el Ejecutivo Estatal, deberá ser con efectos retroactivos al mes de **octubre de 2011**, por ser el último mes cotizado ante ISSSTESON; de acuerdo con lo establecido por los artículos 59 y 69 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

D.- Como efecto de la retroactividad que se demanda en el punto inmediato anterior, reclamo el pago (en forma retroactiva) de las diferencias resultantes de las pensiones caídas desde el mes de octubre de 2011, fecha en que se me suspendió de manera definitiva el pago por concepto de sueldo que venía recibiendo como Contadora, a partir de esa fecha he venido recibiendo el pago de mi Pensión por Invalidez por parte del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, hasta la fecha en que concluya el presente proceso administrativo. Diferencias que serán el resultado de restar al monto de la pensión que debo de recibir, en base a la suma del sueldo base y las cantidades adicionales que percibía de manera mensual, ordinaria, continua y permanente por prestar mi trabajo como empleada del Servicio Civil. Bajo estos términos, el monto incorrecto de la pensión aprobada el **30 de enero de 2012**, por la H. Junta Directiva del ISSSTESON, fue fijado en base a un sueldo regular ponderado de \$16,459.45 pesos (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL) que corresponde al 67.5 % del sueldo regulador ponderado. De igual manera se reclama el pago en forma retroactiva de las diferencias resultantes de los incrementos que han sufrido el monto de las pensiones y las diferencias en los incrementos de los sueldos.

Por los motivos expuestos se solicita a ese H. Tribunal de lo Contencioso, que me sea cubierto por como Pensión por Invalidez mensual la cantidad de **\$30,100.61 pesos (TREINTA MIL CIENTO PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL)** que corresponde al 67.5% sueldo regulador ponderado, mismo que corresponde al ingreso mensual promedio de las últimas treinta y seis mensualidades cotizadas al que se le deberá aplicar la tabla que establece el artículo 71 de la ley 38 reformada vigente correspondiente a los 22 años cotizados al fondo de pensiones del ISSSTESON

E.- Se condene al CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, por se quien formula las nóminas de sueldo a cubrir a favor del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON), las cantidades que hayan dejado de aportar a dicho Instituto, por concepto de obligaciones derivadas de la relación de trabajo con la suscrita, esto de conformidad con la propia Ley Orgánica del Instituto, esto en el supuesto de que así haya sido en la realidad, esto por el diverso ingreso que percibi con carácter mensual, ordinario, continuo y permanente, adicional al sueldo base, por concepto de prestación de mis servicios como empleada del Servicio Civil, denominado Complemento de Sueldo, Compensación, Remuneraciones Diversas, Monto de Dividendos o Riesgos Laboral

F.- Se condene al C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, a Sancionar el dictamen de Pensión por Invalidez, en el cual la H. Junta Directiva del ISSSTESON determina la nueva pensión ajusta al sueldo regulador ponderado previamente reseñado por la suscrita.

G.- Ad Cautelam, sin ánimo de desconocer la responsabilidad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, pero bajo el supuesto de que ese H. Tribunal determine la falta de elementos para asignar algún tipo de responsabilidad a aquél, solicito de conformidad con el artículo 18 de la Ley del ISSSTESON, se condene en el carácter de pagador y encargado de cubrir el sueldo al GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA y al CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA como responsable directo para el pago mensual de la diferencia de mi pensión, pago de diferencias de aguinaldos caídos, pensiones caídas e incrementos que se llegaren a generar desde el mes de octubre de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento administrativo.

La procedencia fáctica y jurídica de las prestaciones reclamadas tiene suficiente sustento según podrá apreciar ese H. Tribunal de la exposición de los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- La suscrita ([REDACTED]) fui trabajadora del Servicio Civil, habiendo prestado mis servicios personales y subordinados en diversos organismos afiliados al ISSSTESON, por espacio de **22 años, 03 Meses**, al día **31 de octubre de 2011** fecha en que cause baja como trabajadora, siendo el último cargo el de **Contadora**, como se cita en el considerando marcado con el No. 3 del dictamen de Pensión por Invalidez que me fue aprobado por la H. Junta Directiva del ISSSTESON con fecha **30 de enero del 2012**.

SEGUNDO.- En fecha Ocho (8) de Diciembre de Dos Mil Once (2011), la que suscribe, acudí ante la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), a solicitar la Pensión por Invalidez en virtud de tener mínimo 28 años de servicios prestados al GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA y 22 años de tiempo cotizado a ISSSTESON.

TERCERO.- A raíz de la solicitud de Pensión por Invalidez precisada en el hecho inmediato anterior la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, el día Treinta de

Enero de Dos Mil Doce siguió CONCEDERME PENSIÓN POR INVALIDEZ. Para efecto de acreditar lo dicho procedo a transcribir el PUNTO PRIMERO DEL DICTAMEN emitido por la H. Junta Directiva del Instituto, el cual reza de la forma siguiente:

PRIMERO. - Se concede a la C. [REDACTED] Pensión por Invalidez por la cantidad de \$365.26 pesos diarios, lo que equivale a \$11,110.13 mensuales, correspondientes al 67.5% del sueldo regulador ponderado, aplicando la tabla del Artículo 71 de la Ley 38 Reformada Vigente, misma cantidad que le aplicara los descuentos por conceptos de Servicio Médico y Fondo de Pensiones que la Ley establece en los Art. 25 fracción I y 60 Bis B respectivamente."

En su oportunidad el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, me entrego Informe suscrito por la L.A.P. TERESA DE JESÚS LIZARRAGA FIGUEROA, en su carácter de Director General de dicho Instituto (ISSSTESON). Documento que en copia certificada se exhibe a la presente demanda como documento fundatorio de la acción que se ejercita en el presente juicio.

CUARTO. - El informe suscrito por la Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, el cual quedo plenamente precisado en el hecho anterior, en el punto identificado con el número siete (7) del capítulo de considerando, se asentó lo que a continuación procedo a transcribir:

"7.- Que para dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los Artículos 71 y 73 de la Ley 38, se promediaron los sueldos que percibió la C. [REDACTED] obteniéndose un sueldo regulador ponderado de \$16,459.45 y resultando una pensión de \$11,110.13 mensuales."

De lo expuesto se aprecia que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), determinó el importe que me corresponde como Pensión por Invalidez, en base al promedio de un sueldo distinto al que realmente percibía.

QUINTO. - El importe determinado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora como Pensión por Invalidez, es equivocada y errónea, resultando en consecuencia altamente lesiva para los intereses de la que suscribe, pues dicho importe que se me otorgó por concepto de Pensión por Invalidez no se ajusta a los términos establecidos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, ya que dicho Instituto se basó para obtener el sueldo promedio en un salario diferente al salario que realmente percibí en los últimos treinta y seis meses anteriores a la fecha en que se me otorgará mi Pensión.

SEXTO. - Para dejar en claro los ingresos que percibí por concepto de sueldo, los últimos treinta y seis meses a la fecha en que se me decreto la Pensión por Invalidez por parte del ISSSTESON, y con ello poder estar en condiciones de obtener el ingreso promedio mensual de éstos treinta y seis meses, para de ahí sacar el porcentaje que me corresponde de conformidad con el artículo 71 de la Ley 38 Reformada, anexo a la presente demanda recibos de nómina que fueron expedidos por el Departamento de Recursos Humanos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora. Recibos de nómina que corresponden a los años del 2009, 2010 y 2011.

Los ingresos que la suscrita percibí por concepto de sueldo regulador ponderado durante los últimos treinta y seis meses de servicio hasta antes de darme de baja como Contadora del Consejo Estatal Electoral, más el aumento al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o el aumento del Salario Mínimo.

Sumando todas estas cantidades de las últimas treinta y seis mensualidades (que fueron percibidas por la suscrita por concepto de sueldo) más los aumentos que recibe el sueldo regulador ponderado ya sea el Índice Nacional de Precios al Consumidor o el Salario Mínimo General Vigente, nos arroja la cantidad de \$44,593.51 pesos (**CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL**), importe que corresponde al sueldo regulador ponderado, cantidad que se me debió de haber autorizado por parte de ISSSTESON. Importe que es el sueldo regulador ponderado de acuerdo a las reglas legales y convencionales referidas, cantidad a la que la suscrita tengo derecho a que se me otorgue por concepto de pensión mensual por haberme decretado a mi favor una Pensión por Invalidez a partir del mes de noviembre de 2011, más los aumentos que año con año se otorguen a los pensionados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. Cantidad a la cual se le debe de descontar el importe autorizado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora \$11,110.13 pesos (**ONCE MIL CIENTO DIEZ PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL**), arrojando como resultado el importe que no se me cubre mes a mes por ese Instituto, la cantidad de \$18,990.48 pesos (**DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL**), más los aumentos que año con año se otorgan a los pensionados de ISSSTESON.

Las claves y/o conceptos que se me cubrían quincena a quincena según se desprende de los propios recibos son: 182 (sueldo gravado) 184 (riesgo laboral), 39 (vales despensa), quinquenio, entre otras.

SEPTIMO.- Como podrá observar ese H. Tribunal Contencioso, la resolución tomada por la H. Junta Directiva del Instituto demandado el día Treinta de Enero de Dos Mil Doce, en la cual se aprobó el otorgamiento de la Pensión por Invalidez en los términos señalados, resulta altamente lesivo para los intereses de la que suscribe, pues no se ajusta a los términos establecidos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, al contemplar el importe de mi Pensión por Invalidez en un salario diferente al que realmente percibía estando en activo; ya que dicho Instituto me otorgó por concepto de pensión (Invalidez) en un sueldo o salario diferente al que realmente percibía en las últimas treinta y seis mensualidades anteriores a la fecha en que se me otorgara la citada pensión (periodo que ISSSTESON tomo de base para determinar el promedio mensual que se me fijaría como pensión). Ante esa situación fue la determinación de acompañar a la presente demanda los recibos de nómina de las treinta y seis mensualidades que tomo como base ISSSTESON; recibos con los cuales ese Órgano Jurisdiccional apreciará a verdad sabida cual era el sueldo promedio que percibí en esas treinta y seis mensualidades; mensualidades que son anteriores a la fecha en que se me decretara mi Pensión por Invalidez.

OCTAVO.- El monto que se me fijo por Pensión por Invalidez, aprobada por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, a favor de la suscrita [REDACTED], resulta ilegal y contrario a mis intereses jurídicos y económicos, como ese Tribunal Administrativo lo apreciará, pues dicha Junta Directiva debió autorizarme el cien por ciento (100%) de los ingresos promedio mensuales que la suscrita percibí en las últimas treinta y seis mensualidades anteriores a la fecha de mi Pensión; mensualidades que tomo como partida dicho Instituto para fijar la pensión.

NOVENO.- Como en la resolución que consta el Dictamen de la H. Junta Directiva, se me otorgó una Pensión por Invalidez, en una cantidad demasiado inferior al importe a que legalmente tenía derecho, resulta evidente que para el cálculo respectivo dicho Instituto no tomó en cuenta los ingresos que percibí en las últimas treinta y seis mensualidades inmediatas anteriores a la fecha en que se me decretara mi Pensión, tal y como lo ordena el artículo 15 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora las cuotas contributivas de la suscrita de manera tal que los ahora demandados no pueden excepcionarse con ello para negar el derecho que hoy se demanda, toda vez que no sería imputable a la suscrita como trabajadora, y por lo tanto, no puede pararme ningún perjuicio ni jurídico ni económico, pues los trabajadores del Servicio Civil, no tienen ninguna intervención ni en la determinación del monto de los salarios, ni en el cálculo de las cuotas respectivas ni en la retención y entero de las mismas al Instituto, y así deberá resolverlo ese Tribunal en su oportunidad, dejando a salvo los derechos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para que reclame a quien corresponda las diferencias que pudiesen existir, dicho esto sin conceder que así haya sido en la realidad; o bien, dictar condena en contra del H. Gobierno del Estado de Sonora y el Consejo Estatal Electoral, para que cubran al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, el importe de las cuotas que resultaren omitidas.

Ante la evidente injusticia e ilegalidad de la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, a calcular incorrectamente el monto de mi Pensión por Invalidez y del GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, al haber omitido retener y enterar las cuotas correspondientes a la totalidad del sueldo de la suscrita, es que vengo a demandar las prestaciones relacionadas al inicio de esta demanda, puesto que el importe de la Pensión por Invalidez que me fue otorgada, es inequívoca e indubitadamente se encuentra mal calculada y por ende incorrectamente cuantificada, en perjuicio de mi persona; respecto al sueldo que efectivamente percibía de manera mensual, ordinaria, continúa y permanente la suscrita en mi desempeño como empleada del Servicio Civil, violándose incontroladamente en mi perjuicio las garantías de seguridad jurídica que consagra el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al privarme de mi derechos legalmente adquiridos, sin previo juicio seguido ante un Tribunal competente y sin que se hayan cumplidos las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Como podrá observar ese H. Tribunal, resulta evidente que para el cálculo de la Pensión por Invalidez que se otorgó, no se tomaron en cuenta las reglas aplicables al caso ni los montos reales de las percepciones que como trabajadora percibía y así deberá declararlo en su oportunidad para los efectos precisados. Es aplicable a este respecto la Tesis visible en la página 64 del Semanario Judicial de la Federación, tomo 37, Sexta Parte, Séptima Época, que señala:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, JUBILACIÓN DE LOS. DEBE TOMARSE EN CUENTA COMO BASE PARA LA FIJACIÓN DE LA JUBILACIÓN PENSIONARIA LA COMPENSACIÓN, AUNQUE NO CORRESPONDA A LA PARTIDA 1224. Es suficiente la prueba de que al trabajador se le estuvo cubriendo la compensación como una prestación regular, periódica y continua, para que el propio trabajador tenga derecho de percibir dentro de su pensión la mencionada compensación, independientemente de que ésta se haya pagado con cargo a una partida diversa del numeral 1221, y tampoco obsta a lo anterior la circunstancia de que no se hayan practicado descuentos para el fondo del I.S.S.S.T.E. en lo que concierne a esa compensación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 112/71. José Soriano Bocanegra. 14 de enero de 1972. Ponente Jesús Toral Moreno.

Sexta Época, volumen CXII, Tercera Parte, página 82.

párrafo anterior, estará sujeto a las cotizaciones establecidas en los artículos 16 y 21 de esta Ley y se tomarán en cuenta para la determinación del monto de los seguros, pensiones y préstamos que la misma establece". Sin desconocer el contenido completo del artículo en estudio, el segundo párrafo, dispone expresamente que las percepciones integrantes del sueldo básico estarán sujetas a las cotizaciones establecidas en los diversos artículos 16 y 21 del mismo ordenamiento legal, no menos es cierto que el incumplimiento de dicho precepto imperativo no es imputable a la suscrita, ya que no es obligación del trabajador retener y enterar las cantidades relativas a las cuotas de seguridad social respectivas, debido a que es una obligación propia del patrón, que en este caso era el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, en su calidad de pagador, quien en todo caso debiera haberme retenido esas aportaciones con motivo de mi trabajo, y como patrón, de igual manera haber enterado en tiempo y forma las propias al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON).

El artículo 16 de la referida Ley del ISSSTESON, establece que todo trabajador al servicio del estado deberá aportar la cuota obligatoria del 17.5 % sobre el sueldo básico integrado que devengue, definido en el primer párrafo del artículo anterior; dicha cuota se aplicará de la siguiente manera:

- A) El 10 % para pensiones y jubilaciones.
- B) El 5.5 % para servicios médicos;
- C) El .5 % Para préstamos a corto plazo.
- D) El .5 % Para préstamos prendarios.
- E) El 1% para infraestructura, equipamiento y mantenimiento hospitalario.

De lo anterior, se leen dos disposiciones importantes; Primero, que todos los trabajadores al servicio del Estado deben de aportar cierto porcentaje de su sueldo en concepto de cuota al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Sonora; y Segundo, que dicha cuota resultará de aplicar un porcentaje al sueldo básico integrado definido en el primer párrafo del artículo 15; es decir, que todos los trabajadores del Estado deben aportar cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, tomando como base de las aportaciones el sueldo integrado, el cual se define expresamente por el primer párrafo del artículo 15, en este sentido, tenemos que la ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora no hace diferenciación entre el sueldo en sentido genérico y el sueldo básico, ya que los elementos que los integran son exactamente los mismos, según es de verse del párrafo segundo del propio artículo 15, así como de la simple lectura del artículo 16 de la ley en materia, textos por demás claros, donde se señala expresamente que el sueldo básico se integrará con el sueldo presupuestal y los demás emolumentos de carácter permanente que reciba la trabajadora con motivo de su trabajo; y en esa tesitura, tenemos que las cantidades que recibía la que suscribe, por concepto de sueldo, complemento de sueldo, quinquenios, compensación o remuneraciones diversas, eran precisamente emolumentos o percepciones que la suscrita recibía en forma ordinaria, periódica e invariablemente cada mes, con motivo de mi desempeño como Contadora del Consejo Estatal Electoral, según es de verse con las documentales que al efecto se exhiben a la presente demanda para todos los efectos legales que haya lugar.

Como vemos y de conformidad al artículo 16 en estudio, las cantidades que percibía la suscrita bajo el concepto de sueldo, quinquenios, complemento de sueldo, entre otras, mismas que formaban parte de mi sueldo, indubitadamente debieron ser sujetos a las retenciones de cuotas de seguridad social, en cumplimiento de los artículos 16 y 21 de la Ley 38 del ISSSTESON; sin embargo, dicha omisión no puede por ningún motivo ser imputable a la promovente, ya que no se encuentra dentro de mis obligaciones el enterar cuotas y aportaciones de seguridad al Instituto, puesto que es una obligación exclusiva del patrón, que en la especie era el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL como pagador de dichas prestaciones, quien en todo caso debió haberme descontado y retenido todas y cada una de las cuotas correspondientes a las cantidades...

Menester es precisar que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en su oportunidad, debió efectuar el cálculo correspondiente a las diferencias de cuotas de seguridad social que se le dejaron de cubrir por parte del Gobierno del Estado de Sonora y el Consejo Estatal Electoral, relativas a las percepciones de la suscrita compensando obviamente las cuotas que sí le fueron satisfechas oportunamente; así pues, el Instituto deberá calcular las cuotas omitidas por los Patronos, relativas al sueldo que percibí, en base a las franjas y seis mensualidades que forman como base para fijar mi pensión.

Además el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Gobierno del Estado de Sonora (ISSSTESON) debió informar al GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA y al CONSEJO ESTATAL ELECTORAL a efecto de que enteraran todas y cada una de las cuotas obrero patronales que le correspondían en términos del artículo 21 de la ley 38 del ISSSTESON, relativas a la procuraduría, sin que dicho pago del GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA / CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, sea una condición para que se me otorguen las prestaciones que reclamo en esta demanda, en virtud de que no es una obligación ni responsabilidad imputable a mi persona.

Como puede verse, aun en el supuesto de que no se hubiesen efectuado descuentos por cotizaciones, circunstancias que no se acepta de ninguna manera, pero aun en ese caso, los ahora demandados no pueden ni deben excepcionarse con tal eventualidad, como ya se dijo en líneas anteriores, pues un argumento con esas bases resulta ilegal por las razones ya vertidas y así deberá determinarlo ese Tribunal cuando declare procedente las acciones ejercitadas en el presente juicio, y en consecuencia se condene a los demandados al pago de todas las prestaciones que se les reclama.

Para todos los efectos legales se precisa que se endereza acción en contra del C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, en términos pedidos en el presente curso, en virtud de que dicho funcionario en ejercicio de sus funciones fue quien sancionó en mi perjuicio el Dictamen ilegal que emitió la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, sin poder precisar la fecha en que se otorgó dicha sanción, dable es concluir que se otorgó la sanción puesto que se me empezó a cubrir la pensión, debiéndose dejar sin efectos dicha sanción. Asimismo, se endereza acción en su contra para el efecto de que ese Tribunal lo condene a sancionar el nuevo Dictamen que la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, hoy demandado emita en cumplimiento de la resolución que se ha de emitir del presente juicio, por ser una facultad exclusiva que le compete de acuerdo con el artículo 108 de la Ley número 38. Ley reguladora del Instituto referido.

DÉCIMO.- Además el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, igualmente incurrió en omisión, respecto del ejercicio de sus atribuciones inherentes a la custodia de la concentración de las cuotas correspondientes a la suscrita, pues de conformidad con la fracción II del artículo 96 de la Ley de ISSSTESON; dicho Instituto tiene como una de sus obligaciones fundamentales, lo siguiente:

"Artículo 96.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora tendrán las siguientes funciones

II. Vigilar la concentración de las cuotas, aportaciones y demás recursos del Instituto;"

Como lo precisa la fracción segunda del artículo que nos ocupa, era obligación del ISSSTESON estar al pendiente de las cuotas que el Consejo Estatal Electoral le enteraba, a efecto de tener certeza respecto del monto que efectivamente debió de haber enterado el mismo respecto a las cuotas de la que suscribe; es el caso de que el Instituto dejó de ejercer las atribuciones que le confiere el artículo precisado con anterioridad; además dejó de solicitar al Consejo

El Estado Electoral, los datos necesarios para que me otorgara la pensión sobre la base de todos los emolumentos de carácter permanente que devengaba con motivo de mi trabajo, no obstante que el artículo 6 de la Ley de ISSSTESON establece esta obligación al Estado y a los Organismos Públicos Incorporados y faculta al ISSSTESON para tomar aun de oficio esos datos, pero como nada de eso se cumplió por una absoluta omisión de los demandados, ello da como resultado que se me otorgará una pensión en cuantía menor a la que legalmente me corresponde, privándome injustificadamente del beneficio legítimo al que tengo derecho, y el cual se reclama en esta demanda.

DÉCIMO PRIMERO En base a los fundamentos y argumentos vertidos en el cuerpo de la presente demanda, es evidente el ilegal dictamen emitido por la H. Junta Directiva del ISSSTESON por conducto de su Directora General, cuya fundamentación errónea y dolosa causa un severo perjuicio legal y patrimonial a la suscrita; según se desprende del Considerando marcado con el número siete (7) del dictamen de referencia, mismo que fue emitido en sesión celebrada el día 30 de Enero de 2012, en el cual se asentó que la suscrita devengue (promedio de treinta y seis mensualidades) como Contadora del Consejo Estatal Electoral la cantidad de **\$44,593.51 pesos (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL)**, resultándome por ende una Pensión por Invalidez, lo cual es completamente falso y erróneo, dejando por fuera deliberadamente las cantidades que de manera mensual, ordinaria, continua y permanente percibi por concepto de SUELDOS, VALES DE DESPESA, QUINQUENIOS, REMUNERACIONES DIVERSAS, RIESGO LABORAL, ENTRE OTRAS y que coloquialmente se le conoce como COMPENSACIÓN y/o COMPENSACIONES; cantidades que recibía mes a mes, invariable y permanentemente, por mi desempeño como empleada del servicio civil. Ingresos que indebidamente no fueron considerados como parte integrante de su salario para efectos de mi Pensión por Invalidez; transgrediendo el contenido del artículo 15 de la Ley de ISSSTESON. El ingreso promedio que percibi en la últimas treinta y seis mensualidades anteriores a la fecha de mi Pensión fue a razón de **\$44,593.51 pesos (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL)**; importe que corresponde al sueldo promedio regulador ponderado de la suscrita; siendo ésta la cantidad que legalmente me corresponde por los años cotizados ante ISSSTESON.

Por ello, se solicita a ese H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se sirva condenar al GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA y al CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, así como al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, a efecto de que incluyan adicionalmente al monto de mi Pensión por Invalidez, es decir, a los **\$11,110.13 pesos (ONCE MIL CIENTO DIEZ PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL)**, que inicialmente me fué otorgada, la cantidad de **\$18,990.48 pesos (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL)**, que en concepto de sueldo, quinquenios, complemento de sueldo, remuneraciones diversas y compensación percibi adicionalmente de manera mensual con motivo de mis servicios que prestaba como empleada del Servicio Civil (empleada burócrata). De igual manera se solicita a ese Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se sirva condenar a los demandados para que enteren las cuotas correspondientes a mi complemento de sueldo; que indebidamente no reportaron al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA; de igual manera se debe condenar a que se me cubra la diferencia que existe desde la fecha en que se decretó mi Pensión por Invalidez, hasta la total solución del presente asunto, así como los aumentos correspondientes que se den; con base y fundamento en los preceptos de derecho antes transcritos, así como en las tesis y criterios jurisprudenciales:

SALARIO, INTEGRACIÓN DEL (ARTÍCULO 84 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO). De conformidad con lo establecido por el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo el salario...

no exista otro texto expreso al respecto Octava Época Registro 216747
Instancia Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia, Fuente Gaceta del
Semanario Judicial de la Federación Gaceta No 56 Agosto de 1992 Materia:
Laboral Tesis V 2o J40 Página 59

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PENSIONES POR JUBILACIÓN, CUÁNDO DEBE TOMARSE EN CUENTA LA COMPENSACIÓN
El artículo 14 de la Ley del I.S.S.T.E. señala, entre otras condiciones necesarias para que la COMPENSACIÓN percibida por el trabajador forme parte del sueldo básico, que la misma se cubra con cargo a la partida específica denominada "Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales". Es cierto que es el legislador el que ha determinado en que casos procede que la COMPENSACIÓN sea tomada en cuenta para los efectos de la jubilación, y que no podría admitirse que la Secretaría de Hacienda modificase la ley en ese aspecto, con razones de orden técnico presupuestal, de tal manera que no por el hecho de que dicha Secretaría modifique las características técnicas o burocráticas de la partida con cargo a la cual debe cubrirse la COMPENSACIÓN, debora entenderse modificado el derecho de los trabajadores a la parte correspondiente en la pensión de jubilación. En estas condiciones, cuando la COMPENSACIÓN forma parte del sueldo normal de un trabajador y de la retribución que percibe por su labor cotidiana, dicha COMPENSACIÓN debe formar parte del sueldo básico. Independientemente de las características de la partida en que se cubra. Pero como se trata de trabajadores del Estado esa COMPENSACIÓN debe provenir de fondos públicos de la Secretaría de Hacienda, es decir, del Erario. Pero no resulta aplicable lo antes dicho al caso en que la COMPENSACIÓN no se cubra con cargo a la partida específica denominada "Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales", o cuando independientemente de esto, como antes se dijo, no se cubra por la labor normal o cotidiana del trabajador, o no se cubra con cargo al Erario. Pues si la COMPENSACIÓN otorgada fuera de esa partida no se paga como parte integrante del sueldo normal del trabajador, o cuando su pagarse de aquella partida, se paga con cargo a un fondo especial que en rigor no pertenezca al Estado en su recaudación, distribución y aplicación, precisamente como fondo público, esa COMPENSACIÓN no forma parte del sueldo básico. 7ª EPOCA ADMINISTRATIVA, TESIS AISLADAS, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL PRIMER CIRCUITO, SEMANARIO JUDICIAL 7ª EPOCA VOLUMEN 28, SEXTA PARTE TRIBUNALES COLEGIADOS PAG 65

BANCO DE CRÉDITO RURAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EL BONO DE ACTUACIÓN INTEGRAL LA PENSIÓN VITALICIA DE RETIRO La jubilación para los trabajadores al servicio del Banco de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, constituye una prestación laboral que no tiene fundamento en el artículo 123 apartado B de la Carta Magna ni en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, porque a pesar de que por disposición de la fracción XIII bis del precepto constitucional en cita se son aplicables las reglas de ese apartado, lo cierto es que en materia de seguridad social conforme al artículo 5º, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se rigen por la Ley del Seguro Social y no por la reglamentaria de este apartado que se citó; por tanto, la mencionada Ley del Seguro Social no contempla el beneficio de jubilación, ese derecho encuadra su fundamento en las condiciones generales de trabajo, lo que le confiere naturaleza extralegal y por ello las reglas de su otorgamiento y cuantificación se deben buscar exclusivamente en las aludidas condiciones generales de trabajo, excluyendo en consecuencia la aplicación de diversas normas integradoras del salario los artículos 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo. Consecuentemente, si el artículo 52 de las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, señala cuatro conceptos específicos que constituyen la cuantía básica de la pensión y que son: 1 - sueldo nominal, 2 - subsidio para alimentación, 3 - prima de vacaciones, y 4 - COMPENSACIÓN por antigüedad y un concepto genérico denominado "gratificaciones ordinarias y extraordinarias de carácter permanente" donde queda incluido el bono de actuación que es entregado de manera ordinaria y permanente a los trabajadores tal fundamento en el artículo 83, fracción I, de las propias Condiciones Generales de Trabajo, puesto que constituyen una gratificación ordinaria y permanente que es autorizada por el director de la institución bancaria, por tanto, al tratarse del pago de una cantidad monetaria o pecuniaria que es entregada a los trabajadores en correspondencia al desempeño de su cargo, debe concluirse que se trata de una gratificación de ahí que quede comprendida en el concepto genérico que fija los componentes de la cuantía básica y por ello, debe incluirse en el cálculo de la pensión vitalicia de retiro cuando se demuestre que es entregado en forma ordinaria y permanente. 9ª EPOCA LABORAL, JURISPRUDENCIA, CONTRADICCIÓN DE TESIS, TESIS CON EJECUTORIA PUBLICADA TESIS DE SALA.

BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL PACÍFICO SUR, S.N.C. PARA EFECTOS DE JUBILACIÓN DE SUS TRABAJADORES DEBE COMPRENDERSE COMO INTEGRANTE DEL SALARIO EL BONO MENSUAL SI SUS TRABAJADORES LO HAN PERCIBIDO EN FORMA PERMANENTE. El bono mensual que reciben los trabajadores del Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.N.C., debe incluirse como integrante del salario para el cálculo de la pensión vitalicia, cuando se haya percibido en forma permanente, ya que el título sexto, capítulo I, apartado II, SALARIOS DE LOS TRABAJADORES...

De los criterios y jurisprudencias anotadas con antelación, se desprende sin dejar lugar a dudas que cualquier percepción económica que reciba un trabajador de manera ordinaria y permanente con motivo de su trabajo adicional a su salario, deberá ser considerado PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE para los efectos legales.

DÉCIMO SEGUNDO Lo que se solicita a ese H. Tribunal es precisamente se me cubra la diferencia que existe entre el importe autorizado por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, que es de \$11,110.13 pesos (ONCE MIL CIENTO DIEZ PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) y el importe PROMEDIO que realmente percibi en las últimas treinta y seis mensualidades anteriores al otorgamiento de mi Pensión (enero de 2012), que fue de \$44,593.51 pesos (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL) para dar un total de \$18,990.48 pesos (DIECIOCHO MIL NOVESCIENTOS NOVENTA PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL). Siendo este el importe que se me debe de cubrir por concepto de diferencia de Pensión por Invalidez. Por ello, ese H. Tribunal debe condenar a los demandados a que se me cubra dicha cantidad por concepto de Pensión por Invalidez retroactiva a la fecha en que se me decreto mi Pensión por parte de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (30 de enero de 2012), así como los aumentos respectivos que anualmente se le da por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; de igual manera se debe condenar a que se me cubra la diferencia que existe desde la fecha del otorgamiento de mi pensión hasta a total solución del presente asunto, así como los aumentos que se hayan otorgado año con año.

Para acreditar los extremos fácticos y jurídicos de la presente demanda, con fundamento en lo establecido por el artículo 114, fracción V de la Ley Número 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora, se ofrecen y se exhiben desde hoy las siguientes:

PRUEBAS:

1).- **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en copia certificada del Dictamen emitido por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), en sesión de Treinta de Enero de Dos Mil Doce y que se me comunicara bajo la firma del C. Director General del Instituto L.A.P. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa Documental con la cual se acredita lo narrado en los hechos identificados como PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO

Para el evento de que esta documental fuere objetada en cuanto a su autenticidad de firma y contenido, para su perfeccionamiento se ofrece su cotejo con el original que obra en poder del propio Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora hoy demandado, a quien se le deberá requerir para que lo exhiba bajo los apercibimientos de Ley

2).- **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consiste en SESENTA Y NUEVE(69) constancias de comprobantes expedidos por el Departamento de Recursos Humanos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011 que se encuentran a nombre de la suscrita [REDACTED] Recibos de nómina de los cuales se aprecia las percepciones obtenidas por la promovente y que me fueron cubiertas por el Gobierno del Estado de Sonora por haber prestado mis servicios como empleada de dicho ente gubernamental. Documentales con las cuales se acredita los importes pagados a la que suscribe quincena a quincena, durante los últimos treinta y seis meses que toma el Instituto (ISSSTESON) para fijar el importe de mi pensión por invalidez

Me permito establecer que con este medio de convicción se pretende probar los hechos afirmados en el escrito de demanda, marcados con los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO.

Para el evento de que esta documental fuere objetada en cuanto a su autenticidad de firma y contenido, para su perfeccionamiento se ofrece su cotejo con el original que obra en poder del propio Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora hoy demandado, a quien se le deberá requerir para que lo exhiba bajo los apercibimientos de la ley.

3).- PRESUNCIONAL - En su triple aspecto, lógico, legal y humano, la cual se hace consistir en todas aquellas presunciones que surjan de las constancias procesales que favorezcan a los intereses de la suscrita.

Las razones por las que se considera que con esta probanza se demostrará lo afirmado en los hechos citados con anterioridad, son precisamente porque dicha probanza, por su naturaleza resulta ser la idónea para complementar el acreditamiento de la acción intentada y de la procedencia de las reclamaciones.

4).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el presente juicio y que favorezcan a los intereses de la suscrita.

Las razones por las que se considera que se demostrarán las afirmaciones contenidas en los hechos antes señalados, son precisamente porque por su naturaleza, resulta ser la prueba idónea para complementar el conocimiento que surja de los diversos medios de prueba ofrecidos en el presente escrito, hasta formar la prueba plena que sea suficiente para acreditar los elementos de la acción intentada, así como la procedencia de las prestaciones reclamadas en juicio.

5).- CONFESIONAL POR POSICIONES A CARGO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, misma que deberá desahogarse por conducto de Representante o Apoderado Legal que cuente con facultades expresas para absolver posiciones y que conozca los hechos controvertidos, quien deberá comparecer en forma personal, directa y sin asistencia de abogado a declarar al tenor del pliego de posiciones que en su oportunidad le sea formulado; en tal virtud, solicito a ese Juzgador, que una vez que señale día y hora para el desahogo de dicha probanza, ordene la citación de la demandada en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales y procedentes, o si se niega a declarar, o cuando al hacerlo insista en no responder en sentido afirmativo o negativo.

Me permito establecer que con este medio de convicción se pretende probar los hechos afirmados en el escrito de demanda, marcados con los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO.

Las razones por las que se considera que con esta prueba se demostrarán las afirmaciones de la suscrita contenidas en los hechos antes citados, son precisamente porque ese Tribunal podrá percatarse de forma directa de la procedencia de la acción ejercitada y del hecho para demandar que me corresponde, así como de la procedencia de las prestaciones reclamadas, ya que al absolver posiciones, la reo dará respuesta personal y directa de la realidad de los hechos tal y como los viene narrando la que suscribe, por lo que su confesión resulta de vital importancia para reconfirmar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que estos hechos acontecieron.

La competencia para conocer de la presente controversia se sienta a favor de ese H. Tribunal Unitario de los Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, en términos de lo dispuesto por los artículos 112, fracción I, 6 Transitorio de la Ley de Servicio Civil, así como el artículo 19 fracción V de la Ley Orgánica de ese Tribunal, aún cuando la suscrita actualmente no soy trabajador, empero las prestaciones que reclamo a las demandadas denyan precisamente de la relación laboral que la suscrita tuvo con éstas. Además porque actualmente la suscrita goza de una Pensión por invalidez, por lo cual inequívocamente se actualiza la hipótesis normativa contemplada en la fracción I del artículo 112 de la Ley de Servicio Civil, relativa a la competencia de ese H. Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a ese H. TRIBUNAL UNITARIO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ATENTAMENTE PIDO

PRIMERO.- Radicar la presente demanda reconociendo el carácter con el que comparezco a juicio; asimismo, ordenar el emplazamiento a juicio de los demandados con los apercibimientos de Ley.

SEGUNDO.- Tener por autorizados con el carácter de Apoderados Legales a los profesionistas que se mencionan en el proemio de esta demanda, y por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que se mencionó al inicio.

TERCERO.- En su oportunidad y previa substanciación del presente juicio, dictar resolución firme en donde se condene a los demandados al pago y cumplimiento de todo lo que se reclama.

PROTESTO LO NECESARIO
Hermosillo, Sonora, a la fecha de su presentación

[Redacted signature area]



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
del Trabajo

**JUNTA ESPECIAL NO. 1 DE LA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
ESTADO**

OFICIO NO.

Hermosillo, Sonora, a 27 de noviembre del 2017.

**LIC. JOSE GARCIA ORTEGA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO
P R E S E N T E.-**

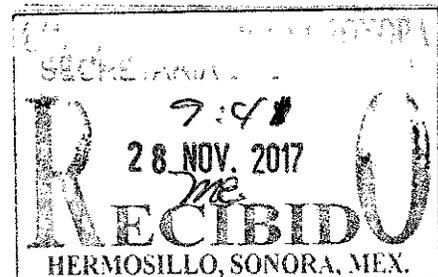
Por medio de la presente, me permito dar debido cumplimiento al requerimiento de información que me fuera formulado mediante oficio no. UT-068/2017 de fecha 16 de noviembre del año en curso, relativo a las solicitudes de información con números de folio **01236617 y 01236717** presentada por el C. FRANCISCO PLET.

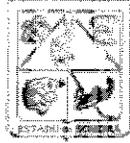
Sin más por el momento, le agradezco la atención brindada a la presente, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DE LA H. JUNTA ESPECIAL NO. 1 DE LA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA**

LIC. JORGE ALBERTO RIVERA DIAZ





Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
del Trabajo

Información solicitada en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la siguiente solicitud:

Solicitud 01236717:

El número de demandas conciliadas o terminados sin laudo, entre parte demandante y el Instituto Electoral, indicando fecha de ingreso y del arreglo conciliatorio, prestaciones reclamadas y monto del arreglo.

Actualmente solo ha sido conciliado un expediente tramitado en contra del Instituto Electoral, misma demanda que ingresó en fecha 10 de septiembre del 2015, y en la cual reclamaba las prestaciones consistentes en nulidad del convenio que fue previamente elaborado en la Inspección local del trabajo; como consecuencia de ello, pide asimismo la reinstalación, horas extras, reinscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, salarios caídos, aportaciones a Iссsteson, bono electoral, el pago de quinquenios adeudados, prima de antigüedad, indemnización constitucional, aguinaldo, prima vacacional y ajuste de calendarios, mismo juicio que llegó a un convenio entre las partes en fecha 8 de enero del 2016, al exhibir el convenio finiquito celebrado previamente por el monto de \$185,018.59

COMISIÓN ESPECIAL No. 1 DE
LA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE SONORA

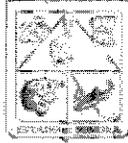
Unidos logramos más

Secretaría del Trabajo

PEDRO MORENO S/N ENTRE JEHUANTEPEC Y MANUEL Z. CUBILLAS, COLONIA CENTRO

C.P. 83000 TELÉFONOS: +52 (662) 216-3214 Y 212-1904

HERMOSILLO, SONORA. MÉXICO | www.sonora.gob.mx



Información solicitada en la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la siguiente solicitud:

Solicitud 01236617:

El número de demandas en las que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, haya aparecido como demandado o codemandado, en el que se especifique: Nombre del demandante, prestaciones reclamadas y fecha de ingreso de la demanda y de acuerdo de admisión.

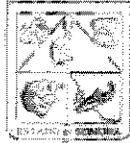
Actualmente se han tramitado o se encuentran en trámite, ante esta Junta, los siguientes expedientes en los que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora aparece como demandado, y son los siguientes:

2067/15JE1 Seguido por el actor [REDACTED], reclamando la reinstalación, el pago de salarios no pagados, 20 días de salario, prima de antigüedad, vacaciones, prima vacacional, salarios caídos, séptimos días, aportaciones a INFONAVIT, Fondo de Ahorro para el retiro, aguinaldo, bono electoral, tiempo extra y seguro de vida y gastos médicos. La demanda ingresó el día 11 de agosto del año 2015 y en esa misma fecha fue acordada su admisión.

2358/15JE1 Seguido por el actor [REDACTED], reclamando la reinstalación, diez días de salario no pagado, 20 días por año, prima de antigüedad, vacaciones, prima vacacional, salarios caídos, séptimos días, aportaciones de INFONAVIT y del Fondo de Ahorro para el retiro, aguinaldo, bono electoral, tiempo extra, y seguro de vida y gastos médicos. La demanda ingresó en fecha 7 de septiembre del 2015, pero se ordenó remitir el expediente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en esa fecha.

3435/14JE1 Seguido por la actora [REDACTED], reclamando la indemnización constitucional, 20 días de salario por cada año de servicios, la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones, bono navideño, ajuste de calendario, aumentos y bonos inherentes al cargo desempeñado. La demanda ingresó en fecha 12 de diciembre del 2014 y en esa misma fecha fue admitida.

1323/14JE1 Seguido por [REDACTED], reclamando la nulidad del convenio finiquito que previamente, en fecha 17 de febrero del 2014, había llevado a cabo



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
del Trabajo

con el Consejo estatal electoral, los salarios vencidos, horas extras y 4 meses de sueldo por diferencias en el pago de bonos. La demanda ingresó en fecha 31 de marzo del 2014 y en esa misma fecha fue admitida a trámite.

3345/14JE1 Seguido por [REDACTED], reclamando reinstalación, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, horas extras y salarios caídos. La demanda ingresó en fecha 13 de noviembre del 2014 y en esa misma fecha fue admitida a trámite.

2400/15JE1 Seguido por [REDACTED], reclamando la nulidad del convenio que fue previamente elaborado en la Inspección local del trabajo; como consecuencia de ello, pide asimismo la reinstalación, horas extras, reinscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, salarios caídos, aportaciones a Isssteson, bono electoral, el pago de quinquenios adeudados, prima de antigüedad, indemnización constitucional, aguinaldo, prima vacacional y ajuste de calendarios. La demanda ingresó el 10 de septiembre del 2015 y en esa misma fecha fue admitida a trámite.

SECRETARÍA DEL TRABAJO
ART. 1º DEL TÍTULO 1 DE
LA LEY FEDERAL DE
CONTRATACIONES
ESTADAL



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
del Trabajo

JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL NORESTE DEL
ESTADO, NOGALES, SONORA.
OFICIO No. 412 18017

Nogales, Sonora a 17 de Noviembre del 2017.

A QUIEN CORRESPONDA.-
Presente.-

Por medio del presente en atención a su Oficio No. UT-068/2017 en relación a la información solicitada a esta autoridad laboral por medio de las solicitudes con números de folio **01236617** y **01236717** de fecha 14 de Noviembre del 2017, me permito informar lo siguiente:

Respecto a la solicitud con número de folio 01236617, que pide información referente al número de demandas en las que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, haya aparecido como demandado o co-demandado, en el que se especifique: a) nombre del demandante, prestaciones reclamadas y fecha de ingreso de la demanda y de acuerdo de admisión; se hace del conocimiento del solicitante que después de una búsqueda minuciosa en el Sistema Integral de Expedientes Laborales de esta H. Junta no se encontró expediente alguno en el cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora aparezca como demandado o como co-demandado, no existiendo registro alguno en este tribunal en el que dicho Instituto figure como parte en algún juicio.-

Respecto a la solicitud con número de folio 01236717, que pide información referente al número de demandas conciliadas o terminados sin laudo, entre parte demandante y el Instituto Electoral, indicando fecha de ingreso y del arreglo conciliatorio, prestaciones reclamadas y monto de arreglo, solicitando copia en versión electrónica del escrito, oficio, comunicación o documento que haya; se hace del conocimiento del solicitante que después de una búsqueda

Unidos logramos más



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
del Trabajo

minuciosa en el Sistema Integral de Expedientes Laborales de esta H. Junta no se encontró expediente alguno en el cual el **Instituto Electoral** aparezca como

demandado o como co-demandado, no existiendo registro alguno en este tribunal en el que dicho Instituto figure como parte en algún juicio, motivo por el cual no se pueden remitir los escritos, oficios y/o documentos solicitados.-

Sin otro en particular, me despido de usted, reiterando desde luego las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
NORESTE DEL ESTADO EN NOGALES, SONORA



JUNTA ESPECIAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL NOROESTE
NOGALES, SONORA.

LIC. JESUS VICTOR MANUEL VERDUGO COTA

Unidos logramos más



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
del Trabajo

**JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL NOROESTE**

San Luis Rio Colorado, Son. 24 de Noviembre de 2017.

Asunto: El que se indica.

**C.P CRUZ ALBA GRACIA TRUJILLO.-
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.-
SECRETARIA DEL TRABAJO.-**

Vistos el oficio 068/2017, relativo a lo solicitud derivada de los folios 1236617, 01236717, donde se solicita el número de demandas conciliadas o terminados sin laudo, entre la parte demandante y el Instituto Electoral y Numero de demandas en las que el Instituto Estatal y Participación Ciudadana de Sonora haya aparecido como demandada o codemandado, se le informa que esta H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje del Noroeste del Estado de Sonora, con residencia San Luis Rio Colorado cuenta en ceros con dicha información, derivado que no son de competencia de esta Autoridad.-

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL NOROESTE DEL ESTADO**



**Junta Especial de
Conciliación y Arbitraje
del Noroeste del Estado**

LIC. JOEL RICARDO AGUIRRE YESCAS



Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

OFICIO NO. 024/2017

Ciudad Obregón, Sonora, 17 de Noviembre del 2017.
"2017: CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN, PACTO SOCIAL SUPREMO DE LOS MEXICANOS".

C.P. CRUZ ALBA GARCIA TRUJILLO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SECRETARÍA DEL TRABAJO.
HERMOSILLO, SONORA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en atención a su oficio No. UT-058/2017 me permito dar contestación a lo que se está solicitando en su oficio de referencia con números de folios 01236617 y 01236717; informándole que después de haber realizado una búsqueda en el sistema SIEL (sistema integral de expedientes laborales) el cual contiene la base de datos de todo expediente activo, así como en el Libro de Gobierno de Demandas; no se encontró dato alguno que indique que existe demanda laboral, ni procedimiento en contra del **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SONORA**, ante este Tribunal Laboral.

Sin otro particular, reitero mis consideraciones y respetos.



A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL SUR DE SONORA

Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur de Sonora

LIC. CARLOS EUGENIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

CEGG/Lupita

Unidos logramos más

Sinaloa 522 Sur entre Calles Zaragoza y Nicolás Bravo, Colonia Centro CP. 85000
Teléfono (644) 4150798 Cd. Obregón, Sonora / www.sonora.gob.mx





Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
del Trabajo

JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE GUAYMAS, SONORA.
OFICIO No. JECAG-538/2017
ASUNTO: Contestación de oficio No.
UT-068/2017

Guaymas, Sonora, a 17 de Noviembre de 2017.

C. P. CRUZ ALBA GRACIA TRUJILLO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO
P R E S E N T E.-

Mediante la presente en atención a **Oficio No. UT-068/2017**, remitido por esa Autoridad respecto a solicitud de información con número de **folios 01236617 y 0123671**, presentadas a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** en fecha Diecisiete de Noviembre del Dos Mil Diecisiete, a continuación le informo:

Una vez realizada una búsqueda minuciosa en los registros de los Libros de Gobierno de esta H. Junta, no se encontró ningún expediente o demanda a nombre de Instituto Electoral, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

Sin más por el momento, reitero a Usted mis más atentas y distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DEL H. JUNTA ESPECIAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DE GUAYMAS, SONORA.

LIC. FABRIZIO AGUSTIN DE JESÚS CANO LARA





Gobierno del Estado de Sonora

Secretaría del Trabajo

JUNTA ESPECIAL DE CONCILACION Y ARBITRAJE DE NAVOJOA SONORA. OFICIO: 466/2017

ASUNTO: El que se indica. Navojoa, Sonora, A 21 de Noviembre del 2017.

C. P. CRUZ ALBA GRACIA TRUJILLO UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARIA DEL TRABAJO HERMOSILLO, SONORA. PRESENTE:

Por medio del presente, me permito dar contestación a su oficio No. UT-068/2017, de fecha 16 de Noviembre del 2017, remitido a esta autoridad, INFORMANDOSELE respecto de las solicitudes con números de folio 01236617 y 01236717, que no se encontró registro de demanda alguna entablada en contra del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, ni del Instituto Electoral, ello después de realizada una búsqueda exhaustiva en los libros de Gobierno que se lleva en este Tribunal para el registro de demandas desde la fecha de creación de este Tribunal que es de Marzo del 2014 al día de hoy, por lo que se nos deberá tener rindiendo informe en ceros, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, me despido, quedando a sus apreciables ordenes, enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCION. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA ESPECIAL DE CONCILACION Y ARBITRAJE DE NAVOJOA, SONORA.

Handwritten signature of Lic. Graciela Martínez de la Torre

LIC. GRACIELA MARTINEZ DE LA TORRE "2017: CENTENARIO DE LA CONSTITUCION, PACTO SOCIAL SUPREMO DE LOS MEXICANOS"

Handwritten date: 28/11/2017

Unidos logramos más

BRAVO 302 ENTRE TOLEDO Y RINCON, COLONIA CENTRO NAVOJOA, SONORA TELEFONO (642) 4223143



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SONORA

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Acuse de Recibo N°:	01236617
Solicitante o razón social:	francisco plet
Representante Legal:	
Número de Folio :	01236617
Fecha de ingreso de la Solicitud:	14 / noviembre / 2017
Hora de ingreso de la Solicitud:	09:39 horas
Unidad de Atención:	SECRETARÍA DEL TRABAJO
Información Solicitada:	Numero de demandas en las que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, haya aparecido como demandado o co-demandado, en el que se especifique: a) nombre del demandante, prestaciones reclamadas y fecha de ingreso de la demanda y de acuerdo de admisión. Solicitando además copia simple en versión electrónica (escaneado) de las demandas
Forma de Entrega de la Solicitud:	Consulta vía Correo Electrónico - Sin Costo
Correo Electrónico:	p308108@gmail.com

Para efecto del cómputo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ha recibido su solicitud con fecha **14 / noviembre / 2017**

En virtud de que su solicitud fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y haber aceptado los términos y condiciones del mismo, se entiende que las notificaciones y la respuesta que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley, por el mismo medio, el cual deberá consultar para dar seguimiento a su solicitud.

Conforme se establece en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, se le informará sobre la aceptación, rechazo o declinación de la misma.

El seguimiento a su solicitud deberá realizarlo directamente en cualquier Unidad de Transparencia, mediante el número de folio que se indica en este acuse.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SONORA

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Acuse de Recibo N°:	01236717
Solicitante o razón social:	francisco plet
Representante Legal:	
Número de Folio :	01236717
Fecha de ingreso de la Solicitud:	14 / noviembre / 2017
Hora de ingreso de la Solicitud:	09:55 horas
Unidad de Atención:	SECRETARÍA DEL TRABAJO
Información Solicitada:	núm. demandas conciliadas o terminados sin laudo, entre parte demandante y el Instituto Electoral, indicando. Fecha de ingreso y del arreglo conciliatorio, prestaciones reclamadas y monto del arreglo. Solicitando copia en versión electrónica del escrito, oficio, comunicación o documento que se haya
Forma de Entrega de la Solicitud:	Consulta vía Correo Electrónico - Sin Costo
Correo Electrónico:	p308108@gmail.com

Para efecto del cómputo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ha recibido su solicitud con fecha **14 / noviembre / 2017**

En virtud de que su solicitud fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y haber aceptado los términos y condiciones del mismo, se entiende que las notificaciones y la respuesta que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley, por el mismo medio, el cual deberá consultar para dar seguimiento a su solicitud.

Conforme se establece en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, se le informará sobre la aceptación, rechazo o declinación de la misma.

El seguimiento a su solicitud deberá realizarlo directamente en cualquier Unidad de Transparencia, mediante el número de folio que se indica en este acuse.

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y/o aclaraciones.